



## Resolución de Dirección General

Lima, 26 de diciembre de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 15324-2017 (anteriormente, CUT N° 89054-2016), que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, a través de la Carta N° 155-2016-GG, de fecha 01 de julio de 2016, por la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., con domicilio legal en la Av. España N° 1340, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, sobre la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**); y el Informe N° 0155-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 ingresado a través de la Carta N° 155-2016-GG, de fecha 01 de julio de 2016, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de su PAMA denominado Plantas Molinos Trujillo (Molino Villa del Mar y Molino Milagros), elaborado por la Consultora Instituto Comercio y Producción ICP, ubicada en la Manzana A, Lote 8 de la Urb. Santo Tomas la Carretera a Huanchaco Km 3 – frente a la zona poblada Villa del Mar, distrito Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para su respectiva aprobación;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, son pasibles de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el PAMA, constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el cual, si bien no tiene carácter preventivo, su utilización asegura el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes;

Que, mediante Carta N° 870-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, ingresada con fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA), remitió a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., el Informe N° 1349-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el cual indica que corresponde a Chimú Agropecuaria S.A. presentar un Instrumento de Gestión Ambiental para cada una de las plantas de molino.

Que, a través de la Carta N° 399-GG-2016-CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 28 de octubre de 2016, la empresa Chimú Agropecuaria S.A., dio respuesta a la Dirección de Gestión de Ambiental Agraria respecto al Informe N° 1349-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, señalando que este Instrumento de Gestión Ambiental será solo para Molino Villa del Mar;



Que, mediante Oficio N° 96-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 17 de marzo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Autoridad Nacional del Agua opinión técnica al PAMA de la "Planta de Incubación Chiclayo";

Que, con Oficio N° 504-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 03 de abril de 2017, la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 318-2017-ANA-DGCRH/EEIGA, conteniendo cuatro (04) observaciones formuladas al PAMA de la "Planta Molino Villa del Mar";

Que, a través de la Carta N° 273-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, emitida con fecha 25 de mayo de 2017, la DGAA remitió a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., la Observación Técnica N° 0032-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, conteniendo treinta y ocho (38) observaciones formuladas;

Que, mediante Carta N° 204-GG-2017-CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 13 de julio de 2017, la empresa Chimú Agropecuaria S.A., remitió a la DGAA el levantamiento de observaciones formuladas al PAMA de la "Planta Molino Villa del Mar" para su evaluación respectiva, elaborado por la Consultora FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 344-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, emitido con fecha 01 de agosto de 2017, la DGAA remitió al ANA el levantamiento de observaciones formuladas al PAMA de la "Planta Molino Villa del Mar", para que remita la opinión técnica respectiva;

Que, mediante Oficio N° 1159-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 17 de agosto de 2017, la ANA a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la DGAA, mediante Informe Técnico N° 705-2017-ANA-DGCRH/EEIGA, Opinión Favorable al PAMA de la "Planta Molino Villa del Mar";

Que, resulta necesario indicar que mediante Carta N° 151-GG-2017-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 07 de junio de 2017, la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., adjuntó una Carta Poder mediante la cual la otorgó poder a favor de la Consultora FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C., a fin de firmar los levantamientos de observaciones e información complementaria de quince (15) Instrumentos de Gestión Ambiental, entre ellos el PAMA de la "Planta de Incubación Chiclayo";

Que, la DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0155-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM de fecha 11 de diciembre de 2017, concluye que la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del PAMA de la "Planta Molino Villa del Mar", acorde a lo prescrito en el artículo 48° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, los compromisos asumidos en el PAMA de la "Planta Molino Villa del Mar", de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando a lo informado por la DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0155-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





## Resolución de Dirección General

Lima, 26 de diciembre de 2017

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la "Planta Molino Villa del Mar", presentado por la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A.

**Artículo 2.-** La empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., en su calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA de la "Planta Molino Villa del Mar", así como de las obligaciones contenidas en el numeral III del Informe N° 0155-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El PAMA de la "Planta Molino Villa del Mar", de titularidad de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar, ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación del PAMA de la "Planta de Incubación Chiclayo", de titularidad de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

